



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 47

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2015-00097-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO ULLOA DELGADILLO	December/06/2023	Se decreta medida cautelar.	
2	EJECUTIVO	2018-00088-00 2018-00089-00	SEGUNDO NEPOMUCENO GONZÁLEZ Y OTRO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL YESID ASTROZA ABRIL	December/06/2023	Se accede a la solicitud y se ordena remitir la información requerida al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRÁ.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00056-00	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZÓN CADENA	December/06/2023	Se aprueba la liquidación del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00087-00	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ-EBSA	KAROL JIMENA TOVAR SANTOYO	December/06/2023	Se decreta medida cautelar.	
5	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00094-00	COOPSERVIVELEZ LTDA	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO	December/06/2023	Se allega la diligencia de secuestro comisionada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	December/06/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito radicada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	December/06/2023	Se ponen en conocimiento la respuesta allegada por una entidad bancaria.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00079-00	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	December/06/2023	Resuelve recurso y revoca auto de fecha 13 de octubre de 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101-00	ANDA DELINA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	December/06/2023	Se requiere a Curador A Litem para que diligencie la posesión del cargo.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	December/06/2023	Se agrega al expediente la respuesta dada por BANCOLOMBIA S.A. y se ordena correr traslado de la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00079-00	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	December/06/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por CORPOBOYACÁ y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO	2023-00090-00	YAMILE TERESA CIFUENTES GARCÍA	MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA Y OTROS	December/06/2023	Se agrega al expediente la respuesta dada por la ORIP de Monquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA	December/06/2023	Se ordena correr traslado de la contestación presentada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA	December/06/2023	Se agrega la respuesta dada por la empresa oficiada y se ordena remitir la información requerida.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00133-00	JAIR BETANCOURT RIVERA	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ	December/06/2023	Se inadmite la demanda y se concede el término de 5 días para subsanar la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

December/07/2023

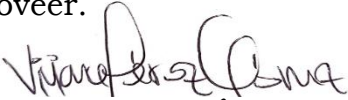
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Ejecutivo No. 2018-00088/2018-00089 (Acumulado), junto con el oficio radicado el 28 de noviembre de 2023 por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	2018-00088-00/2018-00089-00 (acumulado).
DEMANDANTE:	SEGUNDO NEPOMUCENO GONZÁLEZ Y OTRO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL YESID ASTROZA ABRIL.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente, el oficio No. 1168 del 27 de noviembre de 2023 informando del auto de fecha 18 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá a través del cual solicitan se informe el estado del proceso ejecutivo de la referencia, el límite de la medida cautelar decretada toda vez que en el oficio No. 392 del 22 de agosto de 2018 nada se informó al respecto.

Al respecto, tal y como se dispuso en auto de fecha 23 de noviembre de 2023 se ordena para que por la secretaría del Despacho se remita la información solicitada al Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, aclarando que se trata de un proceso acumulado y el estado actual del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta en auto de fecha 16 de agosto de 2018 el Despacho omitió pronunciarse sobre el límite de la medida cautelar decretada, es necesario indicar que la misma se limita en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150´000.000.oo). Por secretaría infórmese al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba737d6926027da70397032ee5b8cdb6909f3ab056b80ab0f71a89fa3cb92546**

Documento generado en 06/12/2023 06:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019- 00056-00 vencido el término de traslado de la liquidación del Cé d ito actualizada presentada por la parte demandante. Sír vase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO No.:	156864089001 2019 00056 00.
DEMANDANTE:	ADRIANA FAJARDO RUIZ.
DEMANDADO:	JAIME GARZÓN CADENA.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

Ejecutoriado el presente auto procédase al pago de los títulos judiciales a la demandante hasta el monto de la precitada liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc22425dfb4a24cb8744eb8d7c5612484e5d8f32af48e5064cd9e5cdb70f6e76**

Documento generado en 06/12/2023 06:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario No. 2020-00094-00, junto con memorial presentado el 4 de diciembre de 2023 por WILLIAM RUBIANO GARCÍA quien funge como Inspector de Policía de Santana. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RADICADO No.: 156864089001 2020 00094 00. DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA. DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes la comisión realizada por el Inspector de Policía del municipio de Santana mediante la cual realizó diligencia de secuestro el pasado 1 de diciembre de 2023 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9183.

La misma se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edd88a938d9b4a020ddf1292b180b6f3d8f5b32439c137703d05673984ae06**
Documento generado en 06/12/2023 06:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la aclaración presentada por la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2021 00013 00.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la respuesta radicada por la parte demandante el 5 de diciembre de 2023 a través de la cual informaron que la liquidación del crédito presentada el 23 de noviembre de 2023 es por valor de \$30'421.217,37, y quedó saldado el concepto de intereses corrientes; por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma, como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago se dispone ordenar el trámite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb15ecd5c3e845a1dfd622df48f0d514fd7483849db30b02645d936b8eb6c91**

Documento generado en 06/12/2023 06:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la respuesta dada el 24 de noviembre de 2023 por el BANCO PICHINCHA. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2021 00013 00.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., quienes manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa64e5654917506313c1ad3ae17117a5ec3a65363057901bbed6c45636c15aad**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 06/12/2023 06:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario radicado con el No. 156864089001 2021 00079, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2021 00079 00
DEMANDANTE: FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES
HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la demandada MARÍA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, en contra de auto de fecha 13 de octubre de 2023, por medio del cual se citó a audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y se decretaron pruebas.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente en la sustentación del recurso los siguientes argumentos:

Indica el recurrente que el auto recurrido no tuvo en cuenta las réplicas por esta parte allegada en la contestación de la demanda efectuada en calidad de apoderado de la señora ALVAREZ RIVERA, quien se notificó del proceso por tener interés en el mismo y no se hizo pronunciamiento alguno frente a las pruebas peticionadas en dicho escrito.

Considera que previo a la fijación de la fecha para la audiencia el juzgado debe emitir decisión respecto a la contestación y pruebas incoadas, por lo que solicita se revoque el auto y en consecuencia se tenga en cuenta el escrito presentado y con ello se decreten las pruebas peticionadas.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación ante las providencias dictadas por la autoridad

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

judicial, así las cosas bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo Juez o Magistrado que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno.

Realizado el trámite de traslado establecido en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal y en atención de la importancia de la cual se enviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por el apoderado de la demandada MARÍA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, de la siguiente manera:

Este Juzgado en el auto recurrido de fecha 13 de octubre de 2023 dispuso convocar a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y procedió al decreto de pruebas, en el cual se observa que no se hizo pronunciamiento alguno frente a las pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda radicado por la señora ALVAREZ DE RIVERA, a través de su apoderado.

Revisada la decisión del Juzgado, los argumentos esgrimidos por el recurrente y en especial el proceso se advierte que le asiste razón al apoderado de la demandada MARIA ISABEL, habida cuenta que se obvio por parte del Juzgado el trámite procesal que se le debe dar a la contestación a la demanda presentada por el apoderado recurrente, pues se evidencia que el 12 de octubre de 2023 se radico en el correo electrónico del juzgado el escrito de contestación de demanda presentado por el doctor JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO, en calidad de apoderado de la señora MARÍA ISABEL ALVEREZ DE RIVERA, de quien de igual forma se verifica fue notificada e forma personal del auto admisorio de la demanda, a través de medios electrónicos, por lo que dicha notificación se entiende surtida el 28 de septiembre de 2022, es decir que el término de traslado vencía el 12 de octubre de 2023, por lo que se encuentra radicada en término la aludida contestación de la demanda, siendo procedente darle el trámite correspondiente.

Así las cosas, revisado dicho escrito se avizora que la demandada MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, a través de apoderado además de contestar la demanda procedió a interponer una excepción de mérito y si bien mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023 se reconoció personería al abogado PARRA ACEVEDO no se dio trámite en ese momento a la metada excepción, lo que dio tener lugar en el pronunciamiento efectuado por este Juzgado mediante auto de fecha 27 de julio de 2023 en donde se dieron tramite a las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem pero no así por el recurrente.

Conforme a lo anterior es procedente como lo solicita el apoderado de la señora MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, proceder a la revocación del auto de fecha 13 de octubre de 2023, pues conforme a la debida aplicación del trámite procesal previo a fijar fecha y hora para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento se debe dar el trámite respectivo a las excepciones propuestas, en este caso a la excepción de mérito incoada por la demanda ALVAREZ DE RIVERA.

Por lo que se procederá con el respectivo traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme lo prevé el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el articulo 110 ibídem y el artículo 9 de la ley 1322 de 2022., para el saneamiento del proceso.

Es así, que se concluye como ya se ha anunciado que el recurrente trajo argumentos que necesariamente llevan al saneamiento del proceso con la revocación de la providencia recurrida y la adopción de la decisión que conforme al trámite procesal corresponde.

Habiendo prosperado el recurso de reposición, no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación interpuesto, el cual se propuso de forma subsidiaria.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 13 de octubre de 2023 como consecuencia de la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la demandada MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, a través de apoderado, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: EMITIR decisión que se ajuste al correcto trámite procesal y que atienda a la excepción de mérito interpuesta por la parte recurrente, la cual se adopta de la siguiente manera:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del escrito de contestación de demanda y proposición de excepción de mérito presentado por la demandada MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, a través de su apoderado, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 incluya el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio web del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

TERCERO: Vencido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

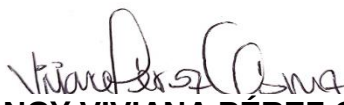
Código de verificación: **619ff4ca0776ef0dfca98562c2fc43ed0c5d817a6eb1336f5eed81b7c5cf15ea**

Documento generado en 06/12/2023 06:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal radicado con el No. 156864089001 2022 00101, informando que quedo ejecutoriado el auto que antecede y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del abogado designado como Curador Ad Litem, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RADICADO: 156864089001 2022 00101 00 HEREDEROS DEMANDANTES: ANA DELINA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS CAUSANTE: SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL

Santana, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y una revisado el expediente se observa que a la fecha el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS quien acepto el cargo de Curador Ad ítem no ha procedido a tomar posesión en el cargo, razón por la cual se dispone que por la secretaría del Juzgado se oficie nuevamente al profesional del derecho para que en el término de cinco (05) días realice la posesión en el cargo y posterior a ello se le notifique el auto de apertura de la sucesión, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a7439b7171c4cb470b574c3be9dc23791b38ba38303ee789ee38c490c4cfd**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular No. 2023-00059-00 junto con la respuesta radicada el 1 de diciembre de 2023 por Bancolombia S.A. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00059 00.
DEMANDANTE:	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN.
DEMANDADO:	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada por parte del BANCOLOMBIA S.A. a través de la cual informan que: (i) la cuenta de ahorros No. 555-311937-67 pertenece al señor JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.095.272 y (ii) el señor ELKIN BENJAMIN VALERO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.223.473 como indica su oficio, registra en nuestras bases que no es cliente Bancolombia, en cumplimiento a la prueba documental de informe decretada mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se dispone dejar en traslado de las partes por el término de tres (03) días el informe documental presentado por BANCOLOMBIA en cumplimiento a la prueba decretada por este Juzgado en aplicación y para los efectos del artículo 277 del C.G.P. (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee960034874819bfc836c3e47177f3a1993e0dcb49264682b038a1513151d51**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario No. 2023-00079-00 junto con la respuesta radicada el 24 de noviembre de 2023 por Corpoboyacá. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2023 00079 00
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación enviada el 24 de noviembre de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-26430 y cédula catastral No. 156860002000000040130000000000 ubicado en la vereda San Emigdio del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del rio medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se ORDENA que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que el ente competente, remita al Despacho el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

De igual manera se dispone que por la secretaria del Juzgado se proceda al registro del emplazamiento en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a9f262aff3be22d4394d12f198ac7218d2e515246f8b0d3637ae04f80bb46**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00090-00 junto con la respuesta radicada el 30 de noviembre de 2023 por la ORIP de Moniquirá. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO. RADICADO No.: 156864089001 2023 00090 00. DEMANDANTE: YAMILE TERESA CIFUENTES GARCÍA. DEMANDADOS: MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA Y OTROS.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-32826 de propiedad los demandados MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA, identificado con la C.C. No. 13.761.009, KAROL MAGDALENA CIFUENTES ULLOA, identificada con la C.C. No. 1.002.599.830 y ERIK SEBASTIAN CIFUENTES ULLOA, identificado con el NUIP 1.057.517.266 (menor de edad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f79e148608d1667dc57275609ed3f61d7c25b74cb52e47f1da758ef8fca8a0**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00094-00 informando que el demandado se mantuvo en la contestación presentada el 27 de octubre de 2023. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00094 00.
DEMANDANTE:	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.
DEMANDADO:	AIMER ANDRÉS GORDILLO SAAVEDRA.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia que antecede, agréguese al expediente la contestación de la demanda presentada en nombre propio por el señor AIMER ANDREÉS GORDILLO GAVIRIA radicada dentro del término previsto, por lo que para todos los efectos legales se tiene que este se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término legal de traslado.

De acuerdo a lo anterior se dispone conforme lo ordena el artículo 443 numeral primero del C.G.P. que se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 incluya el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio web del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Ahora, frente a la nulidad propuesta, de la misma no se dará trámite toda vez que no se encuentra entre las establecidas en el artículo 133 y siguientes del CGP; no obstante lo anterior, se aclara que por un error mecanográfico del Despacho, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2023 se indicó que el demandado era el señor AIMER ANDRÉS GORDILLO SAAVEDRA, siendo realmente el señor AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA, error que quedó subsanado en auto de fecha 9 de noviembre de 2023 a través del cual se dio por notificado por conducta concluyente al demandado con sus apellidos correctos y que en todo caso dicha providencia es óbice de aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. para su corrección.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa951aa72ebb250c161f0499a5ee17d8a57d14c84cfa57d3fc21821bc6e0ec27**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00094-00 junto con la respuesta radicada el 30 de octubre de 2023 por la oficina de Talento Humano de la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMÁTICA S.A. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00094 00.
DEMANDANTE:	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.
DEMANDADO:	AIMER ANDRÉS GORDILLO SAAVEDRA.

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada por la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMÁTICA S.A. a través de la cual informan que se realizó la retención del dinero ordenado al señor AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA, sin embargo solicitan se aclare el apellido del demandante toda vez que en la orden se indica que es AIMER ANDRES GORDILLO SAAVEDRA; así mismo, solicitan se remita el número de cedula de ciudadanía de la demandante con el fin de realizar el depósito judicial a su favor.

Al respecto, se ordena a la secretaria del Despacho, para que a través de oficio informe a la empresa que por un error mecanográfico, el Despacho decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás ingresos susceptibles de embargo en contra del señor AIMER ANDRES GORDILLO SAAVEDRA siendo el nombre correcto AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía no. 1.014.186.001; así mismo, indicando que la cédula de ciudadanía de la demandante CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN es la número 1.014.196.435.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd88bce1cd8602053b9de17967daa52bc0f8a60696918ea54019acad96e20737**

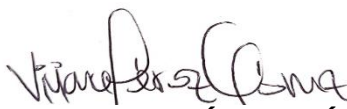
Documento generado en 06/12/2023 06:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00133, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA

RADICADO: 156864089001-2023-00133-00

DEMANDANTE: JAIR BETANCOURT RIVERA

DEMNADADO: LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ

Santana, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio presentada por JAIR BETANCOURT RIVERA, a través de apoderado en contra de LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- No se allego con la demanda el certificado de tradición y certificado especial para procesos de pertenencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083 - 27729.
- Tratándose de un proceso con pretensiones de prescripción adquisitiva de dominio, debe incluirse dentro de la parte demandada a personas indeterminadas por los efectos de la sentencia que se pretende, en consecuencia para la acumulación de pretensiones se deberá indicar en cual de la circunstancias previstas en los literales a), b), c) o d) del inciso tercero del artículo 88 del C.G.P. se encuentra a fin de que proceda la acumulación de pretensiones expuesta en el escrito de la demanda, más aún que en el caso en concreto se desconoce si se trata de predios colindantes y si el inmueble del cual no se aporto el certificado de tradición, incluye otro titular de derecho real de dominio diferente al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarative de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio presentada por JAIR BETANCOURT RIVERA, a través de apoderado en contra de LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EDGAR AUGUSTO RIOS CHACÓN, portador de la T.P. No. 49.889, para actuar como apoderado del demandante JAIR BETANCOURT RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce09f348f2541c610591cc120d8e04fc90e0e02b111e09841419e62d5ca7c3**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.